

CAPÍTULO 6

VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS NIÑOS VENEZOLANOS EN CONDICIÓN DE HABITABILIDAD EN CALLE COMO VÍCTIMAS DEL PROBLEMA MIGRATORIO EN SANTA MARTA

Sharith Peñaloza Núñez
Álvaro Méndez Santamaría
Duanys Liesel Pereira Ortega



VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS NIÑOS VENEZOLANOS EN CONDICIÓN DE HABITABILIDAD EN CALLE COMO VÍCTIMAS DEL PROBLEMA MIGRATORIO EN SANTA MARTA¹

Sharith Peñaloza Núñez², Álvaro Méndez Santamaría³, Duanys Liesel Pereira Ortega⁴

RESUMEN

Palabras clave

Niño, Niña,
Derechos Humanos,
Habitabilidad en
Calle.

En la presente investigación se propone analizar el alcance de la vulneración de los derechos fundamentales de los niños migrantes venezolanos en condición de habitabilidad en calle, en la ciudad de Santa Marta, desde el año 2018. Para esto, se revisan diversas fuentes legales, jurisprudenciales y doctrinales en las que se enmarquen el fenómeno de habitabilidad en calle, en qué medida este es un aspecto vulnerador de los derechos fundamentales del menor en virtud del principio de prevalencia de sus intereses, el concepto de lo que se entiende por “niño”, y, especialmente, la exigencia en cuanto a la protección de los bienes jurídicos de los niños en el contexto de la migración y la especial necesidad de protección. Asimismo, se describe un panorama social de la condición de habitabilidad en calle de los niños migrantes venezolanos, asentados en zonas específicas de la ciudad de Santa Marta, para determinar qué derechos y principios están siendo vulnerados o se encuentran en riesgo.

-
1. El presente capítulo pertenece a la investigación desarrollada en el Semillero de Investigación de Derechos Humanos de la Escuela de Derecho Rodrigo de Bastidas, Universidad Sergio Arboleda, Seccional Santa Marta, 2019.
 2. Estudiante de la Escuela de Derecho de la Universidad Sergio Arboleda, miembro activo del Semillero de Investigación de Derechos Humanos. Email: sharithlan@hotmail.com
 3. Estudiante de la Escuela de Derecho de Universidad Sergio Arboleda, miembro activo del Semillero de Investigación de Derechos Humanos. Email: alvaro.men1998@hotmail.com
 4. Abogada, Especialista en Derecho Administrativo de la Universidad Sergio Arboleda-Santa Mara, Investigadora del Grupo de Investigación Joaquín Aarón Manjarrés de la Escuela de Derecho y tutora del semillero Human Rights de la Universidad Sergio Arboleda, Santa Marta.

Palabras clave

Child, Childhood,
Human Rights,
Homelessness,
Street Habitability.

ABSTRACT

In this research, it is proposed to analyze the scope of the violation of the fundamental rights of Venezuelan migrant children, in a condition of habitability on the street, in the city of Santa Marta, since 2018. For this, various legal sources are reviewed, jurisprudential and doctrinal in which the phenomenon of street habitability is framed, to what extent this is an aspect that violates the fundamental rights of the minor by virtue of the principle of prevalence of their interests, the concept of what is understood by “child”, and, especially, the requirement regarding the protection of the legal rights of children in the context of migration and the special need for protection. Likewise, a social panorama of the living conditions on the streets of Venezuelan migrant children, settled in specific areas of the city of Santa Marta, is described to determine which rights and principles are being violated or are at risk. Key Words: Boy, Girl, Human Rights, Habitability on the Street.

INTRODUCCIÓN

Dentro de las múltiples problemáticas generadas a raíz del fenómeno migratorio de venezolanos hacia Colombia, debido a la crisis política, económica y social, se encuentra la existencia de niños y adolescentes procedentes de ese país y que se encuentran en la condición de habitantes de calle. En el presente proyecto se plasmará un análisis del fenómeno de la habitabilidad en calle de los niños migrantes venezolanos en la ciudad de Santa Marta, desde el año 2018, dándose este análisis desde una perspectiva jurídica y examinar en qué medida se violan los derechos de los niños y adolescentes venezolanos, al poseer esta condición.

En cuanto a lo que se pretende en esta investigación, se puede resaltar el querer examinar las condiciones de habitabilidad en calle de los niños migrantes venezolanos en la ciudad de Santa Marta, determinar el riesgo frente a la vulneración de los Derechos Humanos y Derechos del Niño de los infantes migrantes venezolanos en condición de calle, y sugerir acciones jurídicas encaminadas a dirimir esta problemática migratoria. Estas medidas, con el objeto de poder encontrar y establecer objetivos que puedan conllevar a demostrar aquella vulneración de los Derechos Fundamentales de los Niños Venezolanos en condición de habitabilidad en calle, a raíz de tener estos una condición de víctimas del problema migratorio en Santa Marta.

DISEÑO METODOLÓGICO

Enfoque: El presente proyecto de investigación, se desarrollará desde un enfoque cualitativo, por medio del cual, en términos

generales, el objetivo de este mismo es analizar el fenómeno de la habitabilidad en calle de los niños migrantes venezolanos, en la ciudad de Santa Marta desde el año 2018.

Alcance: Por medio del cual se pretende generar un alcance, desde una perspectiva jurídica explicar, o bien, examinar en qué medida se vulneran los Derechos del Niño migrante venezolano, en condición de habitabilidad en calle, en la ciudad de Santa Marta, desde el año 2018, basado en los fundamentos internacionales que reconocen los derechos del menor y la legislación de la protección de estas garantías en la normativa jurídica colombiana, en función del principio de la prevalencia del interés superior del menor.

Tipo: De acuerdo con lo anterior, la presente investigación se abarcará desde un enfoque jurídico, es de un tipo básico, la cual se va limitar geográficamente al estudio del fenómeno de la vulneración de los derechos fundamentales del niño migrante en condición de habitabilidad en calle, en la ciudad de Santa Marta. Para ello, resulta necesario acudir a distintas fuentes de carácter legal, doctrinal, jurisprudencial, esto con el fin de fundamentar científica y jurídicamente toda la información documentada en el transcurso de este proceso, para esclarecer en qué medida se vulneran los Derechos del Niño migrante en condición de habitabilidad en calle durante el año 2018.

Método: El método a aplicar en la presente investigación, es de carácter científico por medio del cual se pretende documentar toda la información recopilada a través de distintas técnicas investigativas. En cada uno de los objetivos específicos de la presente

investigación se han de aplicar métodos o técnicas, con el fin de suministrar la información necesaria para lograr cumplir con el desarrollo de estos mismos. Los objetivos específicos del presente proyecto son los siguientes: (i) Examinar las condiciones de habitabilidad en calle de los niños migrantes venezolanos en la ciudad de Santa Marta. (ii) Determinar el riesgo frente a la vulneración de los Derechos Humanos y los Derechos del Niño, de los infantes migrantes venezolanos en condición de calle; y (iii) sugerir acciones jurídicas encaminadas a dirimir esta problemática migratoria.

Procedimiento: Cada uno de estos objetivos específicos, hacen referencia a la relación existente entre la condición social de habitabilidad en calle de los niños venezolanos y el reconocimiento de sus derechos y garantías por vía legal y jurisprudencial, a través del sistema jurídico nacional e internacional. Por tal razón, para desarrollar a cabalidad estos objetivos específicos, resulta necesario la elaboración de instrumentos de recolección de datos (entrevista a los padres, encuesta a los ciudadanos y a las instituciones encargadas de salvaguardar los derechos del menor, métodos observacionales, entre otros más), que permitan obtener la evidencia de un panorama de las condiciones socio-jurídicas, a la que se exponen los bienes jurídicos de los niños migrantes en condición de habitabilidad en calle en la ciudad de Santa Marta.

Los puntos donde se realizará esta investigación, son concretamente los sectores donde resulta ser evidente la concentración y el asentamiento del núcleo familiar de la población migrante. Sitios específicos tales como la calle Santa Rita, el barrio Cristo Rey

y la plaza de la Catedral Basílica de Santa Marta. Por lo que resulta necesario realizar una visita explorativa a estos sectores, para evaluar de manera detallada, por medio del método observacional las condiciones de vida de la comunidad y principalmente de los niños, para lograr un impacto trascendental, identificando primeramente las necesidades del mínimo vital que requieren los niños migrantes.

Técnicas de recolección de datos: Las técnicas que se aplicaran para el desarrollo de los objetivos de la presente investigación, son, en primer lugar, la revisión literaria, por medio de la cual se organizaran esquemas de selección de la documentación que resulta ser importante y que aportan desde distintas perspectivas al enfoque que se lleva a cabo en esta investigación. En Segundo lugar, se aplicará en el cumplimiento de los objetivos, la técnica de análisis legislativo y jurisprudencial, por medio de la cual se estudiarán los distintos fundamentos y pronunciamientos del ordenamiento jurídico nacional e internacional en torno a la protección de los derechos fundamentales de los niños migrantes venezolanos, en condición de habitabilidad en calle.

Además de ello, la recopilación de información se llevara por medio de entrevistas dirigida a las autoridades gubernamentales y no gubernamentales encargadas de salvaguardar la protección de los derechos del menor, de los migrantes, y de los habitantes de calle; trabajo de campo a través de la observación, por medio de la cual se analizará de manera detallada, imparcial y objetiva las condiciones de vida de los niños migrantes que habitan en la

calle, y determinar con ello, cuáles son los bienes jurídicos que están en riesgo y que son vulnerados como consecuencia de esta condición en la que viven. Y, por último, el cuestionario de preguntas directas, dirigido a los padres o representantes legales que se encarguen del cuidado personal del niño, con su previo consentimiento expreso, para obtener datos reales de las condiciones de vida particular de cada niño.

Las variables a tener en cuenta para el proceso de revisión hermenéutica de la presente investigación, son principalmente, el rango de edad (no superior al que contempla la Ley), ocupación actual del menor, nivel de escolaridad, datos alimentarios, y aspectos particulares de su calidad de vida.

DISCUSIÓN

La presente investigación tiene como objetivo general analizar el fenómeno de la habitabilidad en calle de los niños migrantes venezolanos, en la ciudad de Santa Marta desde el año 2018, para determinar en qué medida están siendo vulnerados sus derechos y principios fundamentales como consecuencia de esta condición. Por lo cual, surge la necesidad de abarcar dentro de esta discusión diversos puntos elementales que se incluyen en el centro de esta problemática.

FENÓMENO DE HABITABILIDAD EN CALLE

El fenómeno de habitabilidad en calle es uno de los principales hechos vulneradores de los derechos y principios fundamentales, y en el marco de la problemática migratoria de inmigrantes venezolanos al territorio

colombiano, resulta ser una de las condiciones más evidentes en el contexto social. En este orden de ideas, en principio surge la necesidad de definir concretamente que se entiende por habitabilidad en calle, y cuáles son sus características y condiciones. En el ordenamiento jurídico colombiano, la Ley 1641 de 2013, en su Artículo Segundo Literal C contempla que: “Habitabilidad en Calle: Hace referencia a las sinergias relacionales entre los habitantes de la calle y la ciudadanía en general; incluye la lectura de factores causales tanto estructurales como individuales” (p. 1).

Gómez Urueta (2013), postula, que en principio el fenómeno de habitabilidad en calle es entendido como un asunto socioeconómico, que el Estado colombiano pretendió definir a partir del Artículo Segundo de la Ley 1641 de 2013, sin embargo, con respeto al concepto que la Ley otorga, plasma lo siguiente:

Habitar en la calle implica situaciones más complejas que se encuentran por fuera del tenor de estos textos como: el hambre, estar expuesto a la intemperie, a una variedad de enfermedades y quebrantos de salud, estar expuesto a la humillación, al desempleo, a la explotación, al hostigamiento (físico y mental), a la depresión, a la desesperación y probablemente a optar por la vía criminal como medio de subsistencia (Gómez, 2013).

En concordancia con ello, se postula que este fenómeno social en cada contexto tiene unas causas determinadas. Pero, según lo plasmado por la Secretaria de Integración

Social del Distrito de Bogotá, las principales causas de habitabilidad en calle son:

El consumo de otras sustancias psicoactivas diferentes al alcohol, el deterioro de la red familiar, la búsqueda de medios de subsistencia y otras problemáticas relacionadas con el ámbito familiar, como, por ejemplo, el abandono (sobre todo de personas mayores o con discapacidad), la falta de afecto, la muerte de familiares significativos, violencia...y la búsqueda de medios de subsistencia (Secretaría de Integración Social de Bogotá, 2015).

Teniendo en cuenta esto, es posible inferir que el fenómeno de habitabilidad en calle, es una condición vulneradora de los derechos fundamentales que le son inherentes e inalienables a toda persona, sin distinción alguna. Además de ello, la habitabilidad en calle resulta ser una cotidiana condición en el escenario social de muchos países, entre ellos Colombia. Más aun, en el contexto actual del fenómeno migratorio, puesto que una de las principales causas de la manifestación de esta crisis en las diferentes ciudades, es debido al elevado nivel del flujo migratorio de la población venezolana hacia Colombia. Según lo postula Marín Hurtado (2018) en el contexto de este fenómeno, debido a “la carencia económica hacen de parques, plazas y calles su nuevo hogar” (Marín Hurtado, 2018).

Por lo que, debido a todos estos factores, se desatan diversas situaciones que ponen en riesgo la condición de sus derechos y los bienes jurídicos de estas personas, tales como la constante discriminación y la falta de sensibilidad por parte del conglomerado social.

Uno de los principales factores que genera la vulneración de los derechos fundamentales de las personas en condición de habitabilidad en calle, es el incumplimiento de la aplicación de la política pública social para habitantes de la calle, que es de obligatorio cumplimiento para todas las Instituciones del Estado Colombiano, según marco de competencias establecidas en la Constitución Política y las Leyes que regulan la materia, en cada uno de los niveles de la Administración Pública, de acuerdo a lo definido en el Artículo Tercero de la Ley 1641 de 2013, por lo que todas las entidades que conforman el órgano estatal debe formular políticas para estos habitantes, con el fin de garantizar el ejercicio y la protección de sus derechos, y respeto a sus garantías y libertades.

Estas políticas deben fundamentarse, según el Artículo Quinto de la misma Ley, en el respeto y la garantía de los derechos y libertades consagrados en la Constitución Política, el enfoque diferencial por ciclo vital, priorizando niños, niñas y adolescentes y, de manera especial, en los principios de: a) Dignidad Humana; b) Autonomía Personal; c) Participación Social; d) Solidaridad; e) Coordinación, concurrencia y subsidiariedad entre los diferentes niveles de la Administración Pública (p.2). Por lo que, la inaplicación idónea de estas políticas, denotan una vulneración del derecho fundamental a la dignidad humana, a la autonomía personal, a la protección de los intereses tutelares por parte del Estado.

Se torna la habitabilidad en calle, en una condición crítica, de especial custodia y garantía por parte del Estado Social de Derecho, cuando las víctimas directas son los niños, debido a que, como sujetos de especial

protección, se les debe brindar garantía y salvaguardar sus derechos fundamentales, reconocidos por mandato nacional e internacional, bajo el principio de primacía del interés superior de los niños. Por tal razón, la Corte Constitucional en manifiesto a esta problemática en Sentencia C-385 de 2014, hace alusión a la intervención del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en cuanto al fenómeno de habitante de la calle, y la institución manifiesta que:

Los niños, niñas y adolescentes con situación de vida en calle presentan entre otras características, la de mantener o no vínculos familiares o de hacerlo de manera esporádica, sin que su situación los conmine necesariamente al rompimiento de los lazos familiares, pudiendo entonces integrarse con grupos de personas que se hallan en las mismas condiciones y que pueden constituir referentes familiares (familia vincular). La condición de habitante de la calle o de persona con situación de vida en calle no necesariamente implica la carencia de algún tipo de vínculo familiar (Sentencia C-385/14, 2014).

A partir de ello, es posible dejar de manifiesto que, si bien la habitabilidad en calle es una condición de la autonomía de las personas, se ha tornado como un fenómeno que genera una problemática social y de salud pública como consecuencia del fenómeno migratorio en Colombia, y a causa de esto, se genera como consecuencia la vulneración de otros derechos y principios fundamentales reconocidos a todo ser humano por su condición de persona. Resulta ser de mayor relevancia jurídica en función

del principio de mayor prevalencia de los intereses del menor, cuando las víctimas de esta condición se refieren directamente a los niños y niñas, puesto que pone en riesgo sus Derechos Humanos y bienes jurídicos, como el permanecer en su familia y no ser separado de ella, (aunque esta no sea una condición directamente proporcional a este fenómeno), Su derecho a la salud, a la integridad física, a la seguridad social, a la protección tutelar de sus Derechos por parte del Estado, y en muchos casos, se exponen a los riesgos en diferentes aspectos tales como en su integridad física o moral; cuestión que resulta ser evidente desde el entorno social.

En este orden de ideas, surge un segundo punto fundamental de discusión en el avance de esta investigación, y es que se entiende por niño desde la concepción constitucional, jurídica y doctrinal, a nivel nacional e internacional. Y la protección especial que debe aportarse bajo las condiciones que tiene el niño **o niña** migrante, en cuanto al reconocimiento, cuidado y protección de sus derechos y principios fundamentales, en cabeza de quien está la responsabilidad de dicha protección

CONCEPTUALIZACIÓN DE NIÑO Y NIÑO MIGRANTE

El concepto de “niño”, este es definido desde la perspectiva jurídica nacional e internacional, y el medio a través del cual este se define, es el rango de edad. Desde la perspectiva internacional, esta definición se encuentra en la Convención sobre los Derechos del Niño de la UNICEF, en su Artículo primero postula que se entiende por niño todo sujeto menos de 18 años (ONU, 1989), pero en el ámbito de la jurisdicción

nacional, por medio de la Ley 1098 de 2006 por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia, plasma que se entiende por niño o niña las personas entre los 0 y los 12 años (Congreso de la República, 2006), y en el Código Civil (Congreso de la República de Colombia, 1873) se entiende por niño o infante todo el que no ha cumplido siete.

A partir de los conceptos otorgados anteriormente, para efectos de la presente investigación, el rango de edad aplicable como variable, será el contemplado por Código de Infancia y Adolescencia, ya que es el régimen más vigente que abarca en sí de manera específica el reconocimiento, procedimiento y aplicación de los derechos acreditable a los niños y niñas que se encuentran en el territorio colombiano. En el marco de la normativa constitucional, el Artículo 44 de la carta política contempla que son derechos fundamentales de los niños,

La vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las Leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el

ejercicio pleno de sus derechos (...) Los derechos de los niños prevalece sobre los derechos de los demás (Constitución Política de Colombia, 1991).

Todos los niños que se encuentran en territorio colombiano, tienen los mismos derechos, por ser sujetos de especial protección constitucional, todo el ordenamiento jurídico colombiano debe ir acorde a esta prerrogativa, la cual es vulnerada cuando dichos niños se encuentran en condición de calle. Esto en virtud de que el Artículo Cuarto de la Ley 1098 de 2006, contempla que es aplicable esta Ley, que en relación con la normativa constitucional pretende regularizar los derechos de los niños en el ámbito nacional, por lo que las disposiciones que en este se contemplan, es “aplicable a los niños, las niñas y los adolescentes nacionales o extranjeros que se encuentren en el territorio nacional, a los nacionales que se encuentren fuera del país y a aquellos con doble nacionalidad, cuando una de ellas sea la colombiana” (Congreso de la República de Colombia, 2006).

En este sentido, se parte en la investigación de la premisa que, en función del interés superior del menor, los niños son sujetos sociales acreedores de derechos. A su vez, en el caso de la condición de “Niño Migrante”, dependiendo de las circunstancias que ocasionan su inmigración, estos son considerados como sujetos de refuerzo de protección especial, puesto que, a causa de estas circunstancias de movilidad, influencia de manera directa en el ejercicio de los derechos de los niños y niñas. Desde esta perspectiva, se torna que la condición de inmigración de los niños y las niñas los vuelve actores sociales transnacionales, en virtud

que la defensa y protección de sus intereses jurídicos recae en cabeza del Estado. En el escenario de la actual problemática migratoria de ciudadanos venezolanos al territorio colombiano, los niños y niñas que inmigran con o sin sus familias, son ahora sujeto de protección por lo que el Estado debe centrar sus fuerzas y dirigir sus recursos y acciones para garantizar el debido respeto y ejercicio de los derechos fundamentales de los niños y niñas, aludiendo al respeto y garantía de estos, en virtud del régimen Internacional de los Derechos Humanos.

El actual régimen internacional de los Derechos Humanos que funciona a un nivel supranacional, tiene la capacidad de ejercer cierta presión ética a los Estados para que garanticen efectivamente los Derechos Humanos de las personas y comunidades migrantes, especialmente de las niñas y los niños y sus familias, que viven en condiciones de alta vulnerabilidad y exclusión social (UNICEF, 2012). En este orden de ideas, Santamaría (2002) trae a colación un concepto puntual de lo que se entiende por “infancia inmigrante”, que para efectos de la presente investigación, es una noción bastante alejada a la de “niño migrante”, en la que se postula que “cuando las niñas y los niños participan en procesos de movilidad familiar y acaban viviendo en los lugares de destino comienzan a habitar una categoría socialmente construida y denominada como “infancia inmigrante”.

En este punto es necesario mencionar que el grupo que comprenden los niños y niñas migrantes es amplio y heterogéneo. Ello se debe a que responde a diversas circunstancias como el caso que el niño y la niña migrante tenga o no documentos que permitan su

estadía en el país receptor, el encontrarse o no con sus padres, el ser solicitantes de asilo o refugiados, el ser víctimas de trata de personas, entre otros. Frente a ello no se puede tratar al grupo de niños/as migrantes de manera homogénea. Los estándares orientados a la protección de sus derechos deberán, por tanto, responder a las características propias de cada caso, es decir, de su particular situación migratoria. A pesar de ello, se pueden establecer ciertos estándares que se deben seguir ante determinadas circunstancias para que los/as niños/as migrantes no vean vulnerados sus derechos (Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica de Perú, 2012).

En este sentido, se puede afirmar que de acuerdo a los conceptos señalados, se entiende por niño migrante toda aquella persona dentro del rango de edad estipulado por la normativa nacional (de 0 a 12 años) que se encuentra fuera de su Estado nacional con la intención o necesidad de residir en un Estado ajeno al suyo, lo que otorga así un énfasis significativo de doble protección, en su razón de migrante y por ser niño, y aplicado al caso en concreto, se suma a ello, las circunstancias radicales por protección de su integridad y bienes jurídicos, que obligaron al niño junto a su núcleo familiar, o sin ellos, a migrar de Venezuela como consecuencia de la crisis social, y asentarse en Colombia bajo cualquier condición, muchas veces por debajo de los mínimos vitales, entre ellos, acentuarse como habitantes de calle.

RIESGO DE VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS NIÑOS MIGRANTES EN CONDICIÓN DE CALLE EN EL PANORAMA JURÍDICO-SOCIAL DE SANTA MARTA

Como se menciona en el aparte anterior, los niños son sujetos acreedores de Derechos Fundamentales, de especial protección por parte del Estado. En este sentido, haciendo hincapié en que la normativa jurídica internacional protege los derechos de los niños bajo cuatro principios rectores que se contemplan en la Convención de los Derechos del niño, los cuales son: el principio de no discriminación, el principio del interés superior de la niña o del niño, el principio de respeto al derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo, y el principio de respeto a la opinión de la niña o del niño en todo procedimiento que lo afecte, de modo que se garantice su participación (ONU, 1989).

En concordancia con estos principios, y en relación con los derechos fundamentales mencionados anteriormente, que le son atribuidos a los niños y niñas como sujeto de derecho, y que son de especial cuidado, dependiendo de la situación en torno a las causas que lo llevaron a inmigrar de su país, el estatus migratorio, y otros factores más, se considera que si bien los niños migrantes son sujeto de especial protección y de supremacía de sus intereses, dependiendo de las condiciones de su movilidad tienen una garantía aun por encima, ya que se encuentran posición particularmente vulnerable en cuanto a su capacidad de tener acceso a derechos y protección.

En el contexto de la problemática migratoria de los ciudadanos venezolanos

al territorio nacional, en razón de la crisis social por la que está pasando su país en estos momentos, es un icono clave que propicia que se presenten fenómenos como el aumento de la habitabilidad en calle. Resulta ser evidente que son víctimas de esta problemática todo el núcleo social, afectando gravemente el derecho a los mínimos vitales, tales como la vivienda digna. Esta problemática, se torna crítica cuando los sujetos vulneradores de estos derechos, son en un alto número niños y niñas que viven en condición de habitabilidad en calle.

A la luz del Código de Infancia y Adolescencia, hay ciertos derechos de los niños que son vulnerados o que se ponen en riesgo por la condición como habitantes de calle de los niños, niñas y adolescentes venezolanos en la ciudad de Santa Marta. Entre ellos, el derecho a la vida, a la calidad de vida y a un ambiente sano, ya que estos resultan ser esenciales para su desarrollo integral acorde a la dignidad humana. El derecho a la calidad de vida supone en sí mismo según lo que contempla el Artículo 17 del Código de Infancia y Adolescencia: “La concepción de cuidado, protección, alimentación nutritiva y equilibrada, acceso a los servicios de salud, educación, vestuario adecuado, recreación y vivienda segura dotada de servicios públicos esenciales en un ambiente sano” (Congreso de la República de Colombia, 2006).

Por tal razón, esta condición de habitar en calle sin ninguna protección gubernativa a las garantías legales y constitucionales, vulneran directamente este derecho, debido a que no se le brinda una calidad de vida idónea a estos niños y niñas; convirtiéndose así en una población con alto riesgo de sus

bienes jurídicos y que dicha vulnerabilidad haría inminente la violación consecuyente y consecutiva de varios de sus derechos fundamentales que se contemplan en el ordenamiento jurídico del menor. En principio, según el concepto que aporta el Artículo 17 de la presente Ley, en virtud de la garantía de la calidad de vida, los niños deben estar bajo una vivienda digna dotada de servicios públicos esenciales en un ambiente sano, condición que de manera directa se afecta cuando por causa de la situación económico-social del menos y su núcleo familiar, se ven obligados a hacer de vías, calles, parque o plazas su lugar de habitación.

CONCLUSIÓN

La misma Ley contempla en el Artículo 20 que, en virtud del derecho a la protección, los niños y niñas serán protegidos de “La situación de vida en calle de los niños y las niñas”. (Ley 1098 de 2006, Art. 20). Que, aplicado en el panorama social de la ciudad de santa marta, se evidencia que es un derecho gravemente vulnerado a la población objeto de estudio de la presente investigación, ya que en muchos sectores públicos de la ciudad es apreciable como los niños y las niñas deben vivir en condición de calle, ya que al momento de movilizarse a este territorio no contaban con los recursos ni el apoyo idóneo para garantizar una vivienda, y de manera consecuyente la seguridad y la calidad de vida digna.

En este punto, según lo contempla el Artículo 27 numeral primero de la convención de los derechos del Niño, es necesario mencionar que como fue bajo su condición

de vida, se ponen en riesgo otros derechos y garantías, como la seguridad, el libre acceso a los servicios de salud, la educación, el ocio y la recreación. Ya que las calles, socialmente no son un entorno idóneo para el crecimiento y desarrollo de los niños y las niñas, por todos los peligros a los que se exponen, por tal razón, el Estado en ejercicio de sus funciones, deben ejercer medidas adecuadas para lograr reconocer que el niño tenga un nivel adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual y moral (p. 21).

En este sentido aterrizado concretamente al panorama social de la condición de los niños habitantes de calle en la ciudad de santa marta, desde una visión general es evidente que son sujeto de gran vulneración de sus derechos. En este sentido, resulta necesario orientar la presente investigación, con el fin de determinar bajo que causal se deriva la responsabilidad de los entes del Estado y de las organizaciones encargadas de salvaguardar los derechos y la integridad del menor. Por medio del análisis observacional, ha sido posible apreciar que los niños migrantes venezolanos son en un alto índice víctima de vulneración de sus derechos en la ciudad de Santa Marta, puesto que es evidente el elevado número de niños que a causa de la crisis se obligan a vivir en esta condición.

REFERENCIAS

- Congreso de la República de Colombia. (1873, 26 de mayo). Ley 84. *Código Civil de los Estados Unidos de Colombia*. Diario Oficial 2867. <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1827111>
- Congreso de la República de Colombia. (2006, 8 de noviembre). Ley 1098. *por la cual se expide*

- el Código de la Infancia y la Adolescencia*. Diario Oficial 46446. <http://www.suin-juriscal.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1673639>
- Congreso de la República de Colombia. (2013, 12 de Julio). Ley 1641. *por la cual se establecen los lineamientos para la formulación de la política pública social para habitantes de la calle y se dictan otras disposiciones*. Diario Oficial 48.849. <http://www.suin-juriscal.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1685822>
- Constitución Política de Colombia. (1991). Gaceta Constitucional n.º 116. <http://bit.ly/2NA2BRg>
- Corte Constitucional de Colombia. (2014, 25 de junio). Sentencia C-385/14. (Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, M. P.). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/c-385-14.htm>
- Gómez Urueta, C. (2013). El Habitante de la Calle en Colombia: Presentación desde una perspectiva social-preventiva. *Actualidad Jurídica*, 8. <https://www.uninorte.edu.co/documents/4368250/13012565/Octava+Edicion.pdf/aea8200d-213e-44a2-95b8-c56c2ef0ee48>
- Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica de Perú. (2012). *Amicus Curiae sobre la solicitud de opinión consultiva N° 21: Derechos de los/as niños/as migrantes*. Lima: Idehpucp. <https://www.corteidh.or.cr/sitios/Observaciones/31/31.pdf>
- Marín Hurtado, Y.J. (2018). *Ruta de Atención Socio Jurídica Integral a las personas habitantes de calle en la ciudad de Bucaramanga*. [Tesis de pregrado, Universidad Santo Tomás]. Repositorio USTA. <https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/12699/2018yoselimarín.pdf?sequence=1>
- Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (1989, 20 de noviembre). Convención sobre los Derechos del Niño. <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/crc.aspx>
- Santamaría, E. (2002). *La incógnita del extraño. Sobre la construcción social de la inmigración no comunitaria*. Anthropos.
- Secretaría de Integración Social de Bogotá. (2015). *Política Pública Distrital para el Fenómeno de Habitabilidad en Calle*. Bogotá D.C: Distrito Capital de Bogotá. <https://www.integracionsocial.gov.co/index.php/politicas-publicas/lidera-sdis/politica-publica-habitabilidad-en-calle>
- UNICEF. (2012). *Nueva institucionalidad de Infancia y Adolescencia en Chile: Aportes de la sociedad civil y del mundo académico*. Santiago: Unicef.